

rización a uso distinto del que se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Cotolla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (acrílicas) por exportaciones previamente realizadas de hilados del mismo producto*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Cotolla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (acrílicas) por exportaciones previamente realizadas de hilados fibra sintética discontinua, 100 por 100 o con mezcla de hilados de fibra artificial continuo, o de lino, o de pelo de conejo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cotolla, S. A.», con domicilio en Barcelona, Junqueras, 18, 3.º C, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas (acrílicas) (P. A. 56.01.A.3), empleadas en la fabricación de hilados sintéticos discontinuos, 100 por 100 o con mezcla de hilados de fibra artificial continua, o de lino o de pelo de conejo (P. A. 56.05.A.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica discontinua contenidos en los hilados exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos 520 gramos de dicha fibra.

En cada exportación, la firma beneficiaria declarará la composición del hilado y especialmente la cantidad de fibra acrílica discontinua que contiene.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos, el 4 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la (Partida Arancelaria 56.03.A), según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se concede a «Sociedad Anónima Auxiliar Fluorescencia» (S.A.A.F.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de acero sin soldadura por exportaciones previamente realizadas de grupos de absorción para frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Anónima Auxiliar Fluorescencia» (S. A. A. F.), solicitando el régimen de reposición para la importación de tubo de acero sin soldadura por exportaciones previamente realizadas de grupos de absorción para frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Auxiliar Fluorescencia» (S. A. A. F.), con domicilio en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, 281 bis, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de acero sin soldadura, estirado en frío (P. A. 73.18.A), empleados en la fabricación de grupos de absorción para frigoríficos con peso unitario de 13 kilogramos, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada grupo previamente exportado podrán importarse diez kilogramos con setenta gramos (10,070 kilogramos) de tubo de acero.

Se consideran subproductos el 7 por 100 del tubo a importar, que adeudarán los derechos arancelarios a la partida arancelaria 73.03A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Vicente Campos Novella «Plásticos Campos» por Orden de 14 de octubre de 1968, incluyendo en él las exportaciones de distintas manufacturas de plásticos.*

Ilmo. Sr.: La firma Vicente Campos Novella, «Plásticos Campos», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19-10-68), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de manufacturados de plástico en general de menaje hogar (cubos, barridos, regaderas, etc.).

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963; que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, y a la vista de los precedentes similares autorizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma Vicente Campos Novella, «Plásticos Campos», de Valencia, por Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19-10-68) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y, por tanto, también con derecho a reposición, las exportaciones de manufacturados de plástico para menaje hogar.

A efectos contables, tanto respecto a esta ampliación como de aplicación para la primera concesión, se establece que por cada cien kilogramos de polietileno o poliestireno antichoque o poliestireno normal cristal contenidos en los manufacturados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos con noventa gramos del respectivo producto.

Se consideran mermas en todos los casos el 3 por 100 de la mercancía importada, que no adeudarán derecho arancelario alguna. No existen subproductos.

En cada exportación, la firma beneficiaria declarará la exacta proporción en peso de cada una de las materias a reponer contenidas en los manufacturados exportados.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 20 de febrero de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Climent Hermanos, S. A.» por Orden de 16 de julio de 1969, en el sentido de que los juguetes a exportar pueden ser eléctricos o no.*

Ilmo. Sr.: La firma «Climent Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él, y, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de los juguetes que no sean eléctricos.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y a la vista de precedentes similares autorizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Climent Hermanos, S. A.» de Ibi (Alicante), por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), en el sentido de que queden incluidas en él, y, por tanto, con derecho a reposición del poliestireno que contienen, las exportaciones de juguetes que no sean eléctricos.

Dado que en la primera concesión se determina la cantidad a reponer de acuerdo con el poliestireno contenido en el juguete exportado, el porcentaje señalado en ella es aplicable a la presente ampliación.

El resto de los términos y condiciones de la concesión (incluso la no existencia de mermas ni subproductos), también continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Química Mediterránea, S. A.» por Decreto 3389/1969, de 11 de diciembre, en el sentido de que las importaciones de anhídrido maleico y de etanol puedan ser sustituidas, en ocasiones, por la de maleato de dietilo, y que el producto a exportar pueda presentarse en forma diluida.*

Ilmo. Sr.: La firma «Química Mediterránea, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición, concedido por Decreto 3389/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que las importaciones de anhídrido maleico y de etanol puedan ser sustituidas, en ocasiones, por las de maleato de dietilo.

También solicita que el producto a exportar pueda presentarse en forma diluida, con distintas concentraciones, estimándose como cantidad exportada, a efectos de reposición, el producto técnico realmente contenido en la disolución.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, y al amparo del artículo 3.º del mencionado Decreto de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Química Mediterránea, S. A.» de Catadau (Valencia), por Decreto 3389/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), en el sentido de que las importaciones de anhídrido maleico y de etanol puedan ser sustituidas, en ocasiones, por las de maleato de dietilo.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que, por cada 100 kilogramos de dimetil ditiofosfato del dietilmercaptó succinato exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 61 kilogramos 530 gramos de maleato de dietilo, en lugar de los 43 kilogramos 800 gramos de anhídrido maleico y los 43 kilogramos 809 gramos de etanol 94 por 100. Del nuevo producto a exportar no existen subproductos.

Por otra parte, se establece que el producto a exportar, tanto por lo que se refiere a esta ampliación como a la primera concesión, puede presentarse diluido con distintas concentraciones, considerándose como cantidad exportada, a efectos de reposición, la del producto técnico realmente contenido en cada disolución.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.